



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Tres (03) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2021 00382 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- Precítese las pretensiones de la demanda, atendiendo las reglas de la ley sustancial sobre las acciones de simulación. Conviene precisar que, si hablamos de esta clase de acciones, las pretensiones deben ser de origen declarativo seguido de una constitutiva, y por ultimo de condena.

2.- Teniendo en cuenta que lo pretendido es la simulación de un contrato de compra venta sobre inmueble, deberá dirigirse la demanda en contra de la totalidad de las personas que hicieron parte dicho contrato.

3.- Apórtese documento idóneo con el que acredite que se agotó la **conciliación prejudicial** como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 1° de la Ley 640 de 2001.

3.- De conformidad con lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), indíquese el canal digital en donde deben ser notificados los testigos, y/o cualquier otro tercero que pretenda ser citado dentro del presente asunto.

4.- Teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 4 del artículo 6 del referido Decreto 806, y en razón a que no se solicita

la práctica de medida cautelar alguna, acredítese él envió previo de la presente demanda a la persona que se pretende demandar.

5.- Complemente el libelo demandatorio haciendo el juramento estimatorio de la demanda. (núm. 7° art. 82 C.G. del P.).

6.- Apórtese el certificado de tradición y libertad *vigente* del predio del cual se pregone la simulación y en donde conste aquellas personas que tienen derecho.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 35 Hoy 04 DE JUNIO DE 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA